



D. JOSÉ CASQUETE DE PRADO

y Bootello, del Orden y Caballería de Santiago de la Espada, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Cisamo, Prior perpetuo de la Real Casa de S. Márcos de Leon y su Provincia, del Consejo de S. M., á nuestros venerables hermanos, Curas Párrocos, Eclesiásticos, y demas fieles de uno y otro sexo, salud en nuestro Señor Jesucristo que es la verdadera.

Hacemos saber: haber recibido por el correo ordinario de ayer un oficio que á consecuencia de Real orden, nos dirigió á la ciudad de Llerena en 8 del próximo pasado Mayo uno de los Señores Gefes políticos superiores del territorio, manifestando entre otras cosas, que convendría mucho reconocieran todas las clases del Estado los principios adoptados por el Gobierno, y que oyesen nuestra voz aquellos súbditos, como la habian oido de sus res-

pectivos Prelados los de otros Pueblos.

Nosotros que habiamos visto en los papeles públicos haberse mandado por nuestro benéfico REY, que al intento se circularán órdenes á todos los Prelados del Reyno, deseabamos ciertamente el que nos llegára, yá para coadyuvar á tan justos deseos, y yá para que no se atribuyese el silencio á causas muy ajenas de nuestros sentimientos; pero no habiendose verificado, aprovechamos la presente coyuntura para deciros, que no solamente hemos jurado la observancia de la Constitucion de la Monarquía española que las Córtes extraordinarias promulgaron en Cádiz el año de 1812, sino tambien el hacerla observar á todos los que dependan de nuestra autoridad: y que así como estamos prontos á cumplir nuestro juramento, lo estaremos igualmente á corregir cualesquiera de nuestros súbditos, que olvidándose de ser ministro de un Dios de Paz, que tanto la recomendó á los hombres enseñándoles con su egemplo á ser obedientes, y humildes de corazon, intentare perturbarla: pero léjos de nosotros idea tan melancólica, cuando nos acredita la experiencia que habeis sido siempre los mas dóciles á la voluntad del Gobierno.

Sin embargo, deseosos de dar nuevas pruebas de nuestra obediencia á las disposiciones de las autoridades legítimas, y del interes que tomamos por vuestra salud temporal, y eterna, os harémos presente, amados en el Señor, estar obligados todos los que componen una sociedad á obedecer las Leyes dictadas por los que estan autorizados para formarlas (y nadie negará haberlas dado siempre á los Españoles las Córtes, y Reyes que los han gobernado) quedando los infractores responsables á los castigos que ellas asignan; pero desde que nosotros tenemos la felicidad de profesar la Religion cristiana, no solamente debemos hacerlo por el temor de la pena, sino tambien de la conciencia, como nos lo manda expresamente el mismo Dios en diferentes lugares de su Sagrada Escritura, afirmando el Apóstol en otro, que el que resiste á las potestades supremas se opone á la voluntad Divina. De estos principios constantes resulta, que habiéndose dictado por las Córtes la mencionada Constitucion y otras Leyes, y mandado observar por nuestro amable Monarca, no hay excusa ni pretexto que pueda eximirnos de su obediencia. Respecto de la Constitucion aún tenemos otro vínculo mas estrecho, que es el de la religion del juramento

con que nos hemos ligado á su observancia, siendo doctrina corriente entre todos los católicos que debemos cumplirlo, siempre que podamos hacerlo sin pecado, y estando tan distante de cometerlo el que la observe que hará un acto meritorio y laudable; pues demas de procurar vuestro mejor estar, todo su conato se dirige á conservar pura la Religion de nuestros Padres, y que adquirais buenas costumbres, como advertireis en algunos de sus artículos que vamos á referiros.

El 6.º dice así: "El amor á la Patria es una de las principales obligaciones de todos los Españoles, y asimismo el ser justos y benéficos." ¿Y qué cosa mas racional y prudente que el amar cada uno la tierra donde nació, fué criado, y recibió su educacion? Esto es tan natural, que vemos á muchos nacidos en poblaciones miserables y tierras esteriles preferirlas á otras de mayor comodidad, y frutos abundantes, aún cuando todas tengan una misma lengua, religion, y gobierno; pues si esto sucede respecto de una misma nacion, qué deberiamos decir si hiciesemos la comparacion con una estraña? Si los Españoles fuiesemos como previene la Ley en su segunda parte, seriamos los mas felices que habría sobre la tierra; que

reunion de hombres se pudiera cotejar con la nuestra, donde cada cual viviría libre de las injusticias, del odio, de las asechanzas, que reynan en otras partes, estando por otro lado seguro de encontrar socorro en cualquiera tribulacion que le ocurriese? Lo cierto es que la Ley, conformándose con los preceptos divinos, así lo ordena, y que nosotros debemos hacer cuanto sea posible para conseguirlo.

El art. 7.º dice: "Que todo Español está obligado á ser fiel á la Constitucion, obedecer las Leyes, y respetar las Autoridades establecidas." Explicada ya la necesidad en que nos hallamos de guardar la Constitucion y las Leyes, es consiguiente respetar las Autoridades que ellas mismas señalan: de otro modo faltarian la subordinacion y el órden, se introducirian la confusion y anarquía, disolviéndose prontamente el Estado y viniendo á ser víctimas de los mas fuertes y atrevidos los mas débiles y morigerados.

Teniendo como gozamos la dicha de profesar la Religion revelada por Dios á Moises en la montaña del Sinaí, y enseñada por nuestro Redentor á sus Apóstoles y Discípulos, nada pudiera sernos tan sensible como el que se le atacase en lo mas mínimo, ó se diera lugar á

poderse introducir alguna otra, pero oid para
 vuestra edificacion lo que dice el art. 12: "La
 »Religion de la Nacion española es y será per-
 »petuamente la Católica Apostólica Romana,
 »única verdadera. La Nacion la protege por
 »leyes sabias y justas y prohíbe el egercicio de
 »cualquiera otra." Pues si esta ha de ser per-
 petuamente la que profesen los Españoles, y se
 ha de proteger por leyes sabias y justas, pro-
 hibiendo el egercicio de cualquiera otra, que
 mas se puede apetecer? Si alguno por desgra-
 cia tubiese sentimientos contrarios, no solamen-
 te deberá ser castigado, sino tambien privado
 de los derechos de Ciudadano hasta expelerlo
 del Reyno, si insistiese en sus errores; pues
 tanto el Rey, y el Príncipe de Asturias, como
 los Diputados al entrar en el Congreso, han
 de prestar juramento de defender y conservar
 la Religion Católica, sin permitir otra alguna
 en el Reyno.

Habiendo nombrado los Diputados, no po-
 demos dejar de preveniros el sumo cuidado
 que debeis poner cuando se trate de sus elec-
 ciones, pues como dice nuestro amable REY en
 su nunca bien ponderado manifiesto: *vuestra
 ventura desde hoy en adelante dependerá en
 gran parte de vosotros mismos*, por que eli-

giendo para Padres de la Patria los que sean buenos cristianos, de arregladas costumbres, suficiente instruccion, y firmeza para oponerse á las máximas perjudiciales y subversivas, se conservará la Religion sin mancha, las costumbres se mejorarán, la Nacion adquirirá su merecido esplendor, y vosotros lograreis las ventajas de que al presente os halláis privados; pero no creais que esto corresponde solamente á los Electores de Partido: es una tela que principia á urdirse desde que se trata de la eleccion de compromisarios, pues si estos tienen las qualidades correspondientes, sacarán Electores de Parroquia que estén adornados de las mismas, y estos acertarán en los de Partido, resultando finalmente una excelente eleccion. Por esta causa previene la Constitucion en sus respectivos artículos que se invoque el Espíritu Santo por medio de una Misa solemne en las tres votaciones que han de preceder, pronunciándose por el Párroco, ú otro Eclesiástico el mas condecorado, un discurso analogo á las circunstancias; y asi no habeis de mirar los primeros actos como indiferentes, ni escusaros de concurrir á ellos, pues demas de satisfacer vuestra obligacion votando á los que creais mas acreedores, hareis un bien á la Patria que refluirá en vosotros mismos;

para ello es necesario desterrar de vuestros corazones las viles pasiones del amor propio y de la ciega amistad, poniendo solo vuestra consideracion en el bien general. Guardaos de usar de cohechos ó sobornos para que recaiga la eleccion en persona determinada, pues demas de gravar vuestras conciencias, lo prohíbe el art. 49 con la pena de ser privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Aunque pudieramos haber omitido estas advertencias en atencion á estar practicadas las elecciones para las próximas futuras Córtes, hemos creído conveniente el haceroslas, ya por que las tengais entendidas, y ya por que deben servir las mismas cuándo trateis de elegir Alcaldes, Regidores, y demas miembros de los Ayuntamientos dejando libertad á todos los vocales para que elijan al que estimen mas conveniente, sin querer que por satisfacer vuestros caprichos ó antojos hayan de votar al que proponéis, pues resultarian los disgustos y escándalos que por desgracia se han notado ya en alguno otro pueblo; demas de cometer una grave injusticia, queriendo privar al Ciudadano del derecho que le concede la ley, y gravar tal vez su conciencia.

Encargamos estrechamente á los Curas Párrocos que al tiempo del ofertorio de la Mi-

sa lean á sus Feligreses este nuestro aviso paternal, las veces que creyesen oportuno, dándole la estension, que su amor al bien de la Patria, y del Rey les sugirieren: y esperamos que los demas Eclesiásticos contribuirán á la conservacion de la paz, é ilustrarán á sus convecinos de la obligacion en que se hallan de obedecer las leyes, y respetar las autoridades, evitando por estos medios los males que de otro modo pudieran temerse. Dado en San Márcos de Leon á 5 de Junio de 1820.

José, Obispo Prior de Leon.

Por mandado de S. S. I. el Obispo Prior mi Señor,
*D. José Genaro
 Aparicio.*

LEON IMPRENTA DE MIÑON.

de Leon à sus Feligreses este nuestro aviso par-
 ticular, las veces que creyessen oportuno, dan-
 dole la estension, que su amor al bien de la Pa-
 tria, y del Rey les sugirieren: y esperamos que
 los señores Eclesiasticos contribuirán à la con-
 servacion de la paz, è ilustrar à sus convenci-
 onos de la obligacion en que se hallan de obe-
 decer las leyes, y respetar las autoridades, evi-
 tando por estos medios los males que de otro
 modo pudieran temerse. Dado en San Marcos
 de Leon à 7 de Junio de 1820.

Yo, Don José Obispo Prior de Leon.
 Don José Obispo Prior de Leon.
 Don José Obispo Prior de Leon.

Por mandado de S. S. I. el Obispo Prior mi Señor.

D. José Genaro
 A. Paricio.

4

[Handwritten flourish]

LEON IMPRINTA DE LINOW